

ANEXO DE ACTUALIZACIÓN - FEBRERO 2007

Colección Práctica

Impuestos | Combustibles líquidos y GNC

Jorge Alberto Carmona

CÓMPUTO COMO PAGO A CUENTA EN EL IVA POR PARTE DE ESTACIONES DE SERVICIO, DISTRIBUIDORES, FRACCIONADORES Y REVENDADORES DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DE LOS REACTIVOS QUÍMICOS ADQUIRIDOS

EN LA PRESENTE ACTUALIZACIÓN, NOS REFERIREMOS AL CÓMPUTO COMO PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE FUERA DISPUESTO POR LA LEY 26111 –BO:6/7/06– Y QUE FUE REGLAMENTADO POR EL DECRETO 1633/2006 –BO: 14/11/06–.

LA AFIP, A TRAVÉS DE LA RG 2210 –BO:23/2/07–, DICTÓ LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA SU APLICACIÓN.

PARA UN USO ÓPTIMO DE LA OBRA, PROCEDER COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:

EN LA PÁGINA 83, COMO ÚLTIMO APARTADO DEL CAPÍTULO IV, INCORPORAR LO SIGUIENTE:

Análisis del cómputo como pago a cuenta en el IVA

Características

Los titulares de estaciones de servicio y bocas de expendio, distribuidores, fraccionadores y los revendedores de combustibles líquidos, que se encuentren obligados a realizar el ensayo para la detección del marcador químico en sus adquisiciones de combustibles (conforme las disposiciones legales vigentes), podrán computar, como pago a cuenta del impuesto al valor agregado, el monto neto de impuestos correspondiente a las compras de los reactivos químicos que se deben utilizar para la detección de los marcadores químicos que se incorporan a determinados combustibles.

A considerar...

El remanente que no se compute no puede ser objeto de acreditación contra otros impuestos, ni de solicitudes de devolución o transferencia a favor de terceros responsables.

Puede trasladarse, hasta su agotamiento, a períodos fiscales futuros del impuesto al valor agregado.

Vigencia

La ley no la ha establecido, con lo cual, resulta de aplicación el artículo 2º del Código Civil, que dispone la misma a partir de los 8 días siguientes a su publicación en el Boletín Oficial, circunstancia que aconteció el 14 de julio de 2006.

Limitaciones al monto que puede ser computado

La norma reglamentaria, haciendo uso de las facultades que le confirió la ley de creación del cómputo en cuestión, dispuso que el mismo no podrá superar los \$ 3.000 por año calendario y por cada establecimiento en donde exista la obligación de realizar el ensayo para la detección de combustibles exentos, por uso o por destino geográfico.

A considerar...

Condiciona su procedencia a que los reactivos adquiridos hayan sido entregados y las respectivas operaciones se encuentren facturadas y abonadas.

La vigencia del decreto es a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, y surte efectos para las adquisiciones de reactivos químicos entregados, facturados y efectivamente abonados a partir del día de la entrada en vigencia de la ley 26111 (14 de julio de 2006).

Para el año calendario 2006, no puede computarse un monto superior a los \$ 1.500 por establecimiento.

Se facultó a la Administración Federal de Ingresos Públicos a dictar las normas complementarias a efectos del cómputo del pago a cuenta.

Norma complementaria dictada por la AFIP

La AFIP, a través de la resolución general 2210 –BO:23/2/07–, creó el programa aplicativo denominado "I.V.A. Versión 5.2", el cual se puede obtener de la página "web" de ese organismo, a partir del día 1 de marzo de 2007.

Es de significar que, el referido programa es de uso obligatorio para todos los contribuyentes y responsables del impuesto al valor agregado para efectuar la presentación de las declaraciones juradas a partir del día 3 de abril de 2007, inclusive.

El mismo ha contemplado el cómputo del pago a cuenta a que nos estamos refiriendo y del cual nos ocuparemos en el apartado siguiente.

Con objeto de concretar la presentación del formulario de declaración jurada determinativo del impuesto al valor agregado, se deberá utilizar exclusivamente el régimen especial de transferencia electrónica de datos dispuesto por la resolución general 1345.

En caso de que, para realizar la transferencia electrónica, el sistema no se encuentre operativo, o cuando el archivo que contiene la información a transferir tenga un tamaño superior a 2 Mb., la presentación del formulario de declaración jurada, acompañado del respectivo soporte magnético, se realizará en la dependencia de la AFIP en la que el contribuyente y/o responsable se encuentre inscripto.

Los sujetos que hayan presentado declaraciones juradas en las que se hubiera computado, como pago a cuenta del impuesto al valor agregado, el monto neto de impuestos correspondiente a las compras de reactivos químicos deberán efectuar una nueva presentación del formulario de declaración jurada determinativo del respectivo período fiscal, utilizando el programa aplicativo denominado "I.V.A. – Versión 5.2".



Caso práctico

Seguidamente, insertamos tres pantallas del nuevo sistema aplicativo, con objeto de no ser sobreabundantes, con arreglo al siguiente detalle:

■ Pantalla correspondiente al régimen de percepciones por venta de cosas muebles, locaciones y prestaciones gravadas, de donde surge que el contribuyente ha computado un monto de \$ 500 por ese concepto.

■ Pantalla correspondiente al régimen de pago a cuenta por los reactivos químicos, habiéndose considerado, como pago a cuenta, el importe de la factura allí indicada, por la suma de \$ 700.

■ Por último, la pantalla correspondiente a la determinación de la declaración jurada mensual, de donde se desprende que el contribuyente posee un saldo de libre disponibilidad de \$ 1032,64, como consecuencia de detraer, del saldo técnico a favor de la AFIP

(débito fiscal del período por ventas menos crédito fiscal del período por compras), las percepciones computadas (primera pantalla) y el pago a cuenta (segunda pantalla).

I.V.A. Archivo Ver Declaración Jurada Ayuda

Determinación Régimen de percepciones

Regímenes de percepción

- Venta de Carnes Art. 11 Inc a) consignatarios de carne
- Venta de Carnes Art. 11 Inc a) establecimientos faenadores
- Venta de Carnes Art. 11 Inc a) usuarios del servicio de faena
- Venta de Cemento de Albañilería
- Venta de Cemento Portland
- Venta de cosas Muebles, Locaciones y Prestaciones Gravadas

CUIT	Fecha	Monto
20-08437653-2	27/01/2007	500,00

Datos

CUIT del agente de percepción: 20 08437653 2

Fecha de la percepción: 27 / 01 / 2007

Número de comprobante que originó la percepción: 00000001 00002341

Monto de la percepción: 500,00

Total de las percepciones: 500,00

I.V.A. Archivo Ver Declaración Jurada Ayuda

Régimen de pagos a cuenta

Regímenes de pago a cuenta

- Operaciones de elaboración y venta de harina (art. 2)
- Otros pagos a cuenta
- Pago a cuenta por compras de marcadores químicos
- Productores, Criadores y/o Invernaderos con I.V.A. Anual
- Régimen de contribuyentes sujetos al impuesto de

Fecha	Monto
31/10/2006	700,00

Datos

Fecha en que se efectuó el pago a cuenta: 15 / 01 / 2007

Monto del pago a cuenta: 700,00

Tipo Comprobante: Comprobantes A del Anexo I, Apartado A, inc. f), R.G. N° 1415

N° Comprobante: 678

Fecha Comprobante: 15 / 01 / 2007

CUIT entidad bancaria

CUIT titular cuenta bancaria

Total de los pagos a cuenta: 700,00

9% I.V.A.

Archivo Ver Declaración Jurada Ayuda

Determinación de la declaración jurada mensual / Formas de pago

Declaración jurada		Forma de pago
Datos		
Saldo técnico a favor de AFIP		167,36
Certificados de crédito fiscal - RG 4212 Art 9º		0,00
Saldo técnico a favor del responsable, incluido el no liberado		0,00
Fabricantes o importadores de bienes de capital. Monto solicitado en devolución (Decreto 615/2001)		0,00
Lev N° 25.360/2000		0,00
Otros Conceptos que disminuyen el "Saldo Técnico a favor del Responsable"	<input type="button" value="Detallar"/>	0,00
Saldo a favor del responsable		0,00
Saldo a favor de AFIP		167,36
Saldo a favor de libre disponibilidad del periodo anterior		0,00
Monto utilizado		0,00
Total de retenciones, percepciones y pagos a cuenta		1.200,00
Monto de retenciones agropecuarias reintegrado en el período		0,00
Saldo a favor del responsable		1.032,64
Saldo a favor de AFIP		0,00
Saldo a favor de AFIP neto de compensaciones por exportaciones		0,00
Acrecentamiento de notas de crédito a responsables no inscriptos		0,00
Acrecentamiento por operaciones con responsables no inscriptos		0,00
Saldo de libre disponibilidad del período		1.032,64
Saldo de impuesto a favor de AFIP		0,00

A nuestro criterio, la exposición no es la correcta, dado que el cómputo a que nos estamos refiriendo no participa de las características de un saldo de libre disponibilidad, ya que, con arreglo a la norma que le dio origen, el remanente que no se compute no puede ser objeto de acreditación contra otros impuestos, ni de solicitudes de devolución o transferencia a favor de terceros responsables.

Seguidamente, exponemos cuál debería ser, según nuestra opinión, el papel de trabajo que debería confeccionar el contribuyente en forma paralela a la declaración jurada del IVA, con objeto de diferenciar el saldo pendiente de imputación del pago a cuenta por la compra de reactivos químicos, del saldo de libre disponibilidad:

Resumen de operaciones	Columna 1	Columna 2
Débito fiscal		227,36
Crédito fiscal	60	
Sub-total	60	227,36
Saldo técnico a favor de AFIP		167,36
Ingresos Directos:		
Pago a cuenta originado en compra reactivos	700	
Saldo pendiente de imputación reactivos	-532,64	
Saldo técnico total a favor del responsable	-532,64	
Percepciones sufridas (Vta. cosas muebles, loc., etc.)	500	
Saldo de libre disponibilidad	500	
Total de saldo a favor del contribuyente	1032,64	

Del ejemplo realizado, observamos que el saldo de libre disponibilidad del contribuyente es de \$ 500, originado en percepciones que le fueron realizadas, y no de \$ 1032,64, como surge del programa aplicativo.

El saldo pendiente de imputación del pago a cuenta por la compra de reactivos químicos es de \$ 532,64, que es igual al monto de la adquisición del período menos el saldo técnico a favor de la AFIP (700 -167,36).

Con respecto al orden en que hemos practicado la imputación en el ejemplo (primero, el cómputo como pago a cuenta del monto erogado en reactivos químicos y, luego, las retenciones y percepciones), entendemos que es el que se desprende del espíritu de la ley, toda vez que en su exposición de motivos se reconoce, como fundamento para impulsarla, que: la AFIP, a través de las verificaciones realizadas, constató un gran número de estaciones de servicio que no cuentan con los reactivos; las presentaciones realizadas por las Cámaras que agrupan a los empresarios del sector manifiestan que están atravesando un momento difícil, desde el punto de vista económico, y que el costo de los reactivos resulta oneroso (reconocen que el sistema les brinda seguridad en la adquisición de combustibles); y existen distintas presentaciones ante la Justicia, cuestionando que se coloque en cabeza de los particulares el costo del control que le corresponde realizar al Estado, que ponen en riesgo la continuidad del régimen, que ha demostrado ser efectivo. Realizar el cómputo en forma inversa a la planteada tornaría ilusorio el beneficio, toda vez que el mismo quedaría postergado "sine die", ya que las retenciones y percepciones absorberían el saldo técnico.

De cualquier modo, entendemos que la Administración Federal de Ingresos Públicos debería pronunciarse sobre las cuestiones que apuntamos en los dos párrafos anteriores, ya que ni la ley ni el decreto reglamentario lo han hecho.